

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de junio de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno de Junio de Dos Mil Veintiuno

El pasado 1 de junio, el apoderado judicial del señor HENRY YULIAN FRANKLIN SERRANO, Dr. JAIME RAFAEL VASQUEZ GALVIS, presentó memorial con anexos en donde subsanó cada una de las observaciones realizadas mediante providencia de fecha 24 de mayo del presente año.

Por lo tanto, reunido los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P., Ley 721 de 2001, ley 75 de 1968 y Ley 1060 de 2006, se procederá a admitir la presente demanda VERBAL de IMPUGNACION DE PATERNIDAD interpuesta por intermedio de apoderado judicial por el señor HENRY YULIAN FRANKLIN SERRANO, en contra del niño JULIAN ANDRES FRANKLIN DELGADO, representado legalmente por su progenitora la señora DAMARIS DELGADO CASTAÑEDA.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial por HENRY YULIAN FRANKLIN SERRANO, en contra del niño JULIAN ANDRES FRANKLIN DELGADO, representado legalmente por su progenitora la señora DAMARIS DELGADO CASTAÑEDA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordénese a la parte actora la realización de las diligencias para notificación a la representante legal del niño JULIAN ANDRES FRANKLIN DELGADO, conforme a lo dispuesto en el art 291 del C.G del P evento en el cual deberá advertir en el citatorio que debe comparecer al Despacho a recibir notificación a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los 5 día siguientes al recibido de la comunicación, o proceder conforme lo indica el Art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Por ende, de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la señora DAMARIS DELGADO CASTAÑEDA por el término de VEINTE (20) días para que contesten por escrito y a través de apoderado(a) judicial, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P. a través de la dirección electrónica en cita.

TERCERO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 218 del C. C., se exhorta a la señora DAMARIS DELGADO CASTAÑEDA para que informe, si lo desea, el nombre del padre biológico del niño JULIAN ANDRES FRANKLIN DELGADO, con el fin de vincularlo al presente proceso y, de ser el caso, reconocer su paternidad.

CUARTO: Téngase como prueba genética de ADN los resultados aportados con la presentación de la demanda, realizados por el LABORATORIO DE IDENTIFICACION HIGUERA ESCALANTE. No obstante, se ordena oficiar a dicha institución para que aportan copia digital de la misma o certifiquen su autenticidad. Ofíciase.

QUINTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Dr. JAIME RAFAEL VASQUEZ GALVIS, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 130.149 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cf175461b918b9690e25569a459469f2a3e5c6d6e7eb126a9c2340a515391b5

Documento generado en 21/06/2021 12:30:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**